



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-00321-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante, para que realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del día 24 de mayo de 2021, esto es, velar por enterar a este juzgado de manera oportuna sobre cualquier actuación que sea adelantada para llevar a cabo la diligencia de secuestro que es necesaria para continuar con el curso normal de este proceso. Lo anterior, en aras de garantizar la lealtad y celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____199_____

Hoy 03 diciembre de 2021, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136c390d118070d38482da02c23218b7bc6d9dd8db3c0ae14b8801d09113dfb4**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dos (2) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03-016-2018-01024-00
Proceso:	VERBAL ENTREGA TRADENTE AL ADQUIRIENTE
Demandante:	JOSÉ LEONARDO CRUZ VÉLEZ
Demandado:	MARIA EUGENIA RESTREPO ARCINIEGAS JOSÉ JULIÁN MEJÍA RESTREPO
Asunto:	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de (1'817.052), equivalente a dos salarios mínimos, conforme lo establece el artículo 5 del acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDANTE**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandada, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$ 1'817.052
Gastos útiles acreditados	\$	
TOTAL	\$	\$ 1'817.052

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03-016-2018-01024-00
Proceso:	VERBAL ENTREGA TRADENTE AL ADQUIRIENTE
Demandante:	JOSÉ LEONARDO CRUZ VÉLEZ
Demandado:	MARÍA EUGENIA RESTREPO ARCINIEGAS
Asunto:	Aprueba costas y pone conocimiento

Una vez fijada la liquidación de costas que antecede, **APROBAR**, las costas fijadas de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. De otra parte, se incorpora pantallazo de consulta de procesos para la tutela que interpuso la parte vencida contra el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín que confirmó la decisión aquí adoptada.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
000 Tribunal Superior - Civil		SERGIO RAUL CARDOSO GONZALEZ	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Acción de Tutela	Tutelas	Sin Tipo de Recurso	
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JOSE LEONARDO CRUZ VELEZ		- JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	
Contenido de Radicación			
Contenido			
ACCIÓN DE TUTELA			

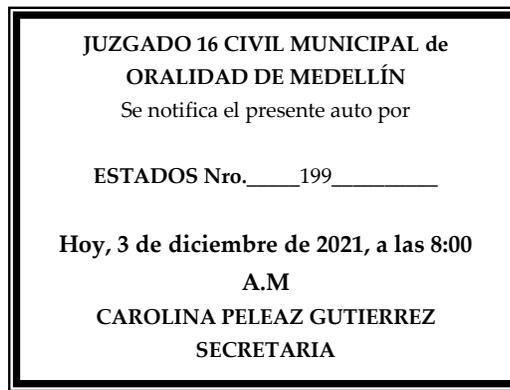
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO			19 Nov 2021
18 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL			19 Nov 2021
17 Nov 2021	NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO				17 Nov 2021
17 Nov 2021	AUTO ADMITE TUTELA				17 Nov 2021
17 Nov 2021	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 07:34:58 ASIGNADO A:SERGIO RAUL CARDOSO GONZALEZ	17 Nov 2021	17 Nov 2021	17 Nov 2021
17 Nov 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 17/11/2021 A LAS 07:31:35	17 Nov 2021	17 Nov 2021	17 Nov 2021

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9b5d33696739d46d40b0162b3a40e6139a0b03dd0c64923f9c457f5a584686**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2019-00267 -00
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE AL DEUDOR

Se incorpora memorial presentado por **REINTEGRA S.A.S** en el que solicita que se tenga en cuenta como acorredor del deudor debido a la cesión que **BANCOLOMBIA S.A.** le realizó respecto a las obligaciones que en su favor habían sido reconocidas. (archivo 34)

Ante ese memorial el juzgado se permite indicar al memorialista que su reconocimiento como acreedor del deudor debido a la cesión aludida ya había sido aceptada como se desprende de las providencias visibles en los archivos 13 y 18 del expediente digital, desplazando en su calidad de acreedor del accionante al banco referido. En razón a ello, no hay ningún otro pronunciamiento por realizar.

Paralelamente, se incorpora nuevo trabajo de adjudicación presentado por el liquidador (archivo 35), documento al cual se le dará trámite una vez el deudor aporte la constancia del pago que fue autorizado en providencias que anteceden como consecuencia de la venta del vehículo que es de su propiedad.

En consecuencia, como fue indicado en autos anteriores, deberá la parte accionante contactarse con el liquidador en este proceso y conjuntamente proceder con las acciones que encuentre pertinentes.

Igualmente, el valor de la venta deberá ser consignado a órdenes de este juzgado a la cuenta **DEPÓSITOS JUDICIALES Nro. 050012041016** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de esta ciudad.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __199__</p> <p>Hoy 3 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9886fa930c2d716c1fd1cd932fd1353cbd26a262139041b40cedfc9253170514**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00467-00

**ASUNTO: REQUIERE PARTE INTERESADA ALLEGAR COPIAS Y
ARANCEL**

Con el fin de protocolizar el trabajo de partida aprobado conforme lo establece el numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso. En consecuencia y de conformidad con las disposiciones del artículo 114 del Código General del Proceso, se ordena expedir copia auténtica de las siguientes piezas procesales (inventarios y acta que aprueba de inventarios y avalúos, trabajo de partida y sentencia que aprueba la partición, previo el pago del arancel judicial por cada copia a autenticar.

La parte interesada allegará tres (3) ejemplares de cada una de las piezas procesales antes mencionadas, con el fin de autenticarlas, y retirarlas para efectos de protocolizar.

Finalmente, se aclara que previo a autenticar las copias ya mencionadas deberá allegar constancia de pago del respectivo arancel judicial de que trata el acuerdo **PCSJA18 11176 el 13 de diciembre de 2018.**

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 301-453-48-60 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____ 199 _____</p> <p>Hoy 03 de diciembre de 2021, a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> _____ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **c766dd7292324f401aebdc438bf9528b483916e91dfcb70bf5ae38db9e1931a4**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00487-00

ASUNTO: INCORPORA – PONE CONOCIMIENTO DESARCHIVO

Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte interesada desarchivo del proceso, para los fines que se considere pertinente.

Y frente a las copias del proceso, se le pone de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público citado al final de este auto, en el cual puede solicitar procesales que requiera.

Así mismo, se hace saber que puede revisar de forma presencial en el Juzgado el proceso antes referenciado y solicitar allí las copias que se sean necesarias, en el horario destinado para la atención al público los días lunes a viernes de cada semana entre las 9:00am a 11:00am y 2:00 a pm 4:00pm,

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número **301-453-48-60** en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 199 _____

Hoy 03 de diciembre de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

f.m

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4c8bd589f9e97e7ac4cbf3b4e72f9a8c2dd58d74469e8d1920e69ea9c9aca5**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2019-01017-00
Demandante:	FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE
Demandado:	FUNDACIÓN MÉDICA PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DE LA SENTENCIA ANTICIPADA QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$4.870.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	4.870.000
Gastos útiles acreditados	\$	0
Total	\$	4.870.000

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2019-01017-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE
Demandado:	FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS Nro. __199_____
Hoy, 3 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f7113c6a99d2a8fbb1e6cd70fe66b41aa172a3abdc80cb8c0386a9463b5fa3**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado:	05001-40-03-016-2020-00222-00
Demandante:	ROSALBA RESTREPO CARDENAS HERNÁN DE JESÚS RESTREPO CARDENAS
Demandado:	MARTA GILMA LONDOÑO DE SOSA
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.800.700** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	2.800.700
Gastos útiles acreditados (archivos Nros. 15, 24, 32, 37, 41, 44 y 46 del cuaderno principal)	\$	132.700
Total	\$	2.933.400

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2020-00222-00
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante:	ROSALBA RESTREPO CÁRDENAS HERNÁN DE JESÚS RESTREPO CÁRDENAS
Demandado:	MARTA GILMA LONDOÑO DE SOSA
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se le informa a la togada que el despacho comisorio Nro. 10 del 2 de febrero de 2021 se remitió a los despachos destinatarios desde el día 12 de febrero de 2021 y fue repartido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Despachos Comisorios, así pues, podrá solicitar dichas piezas procesales por el WhatsApp institucional del Despacho al abonado telefónico 301.453.48.60 en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

17/2/2021 Correo: Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín - Outlook

RV: Se anexa Despacho Comisorio expedido en el Radicado No. 05001-40-03-016-2020-00222-00

Carlos Andres Carvajal Caro <ccarvajca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 17/02/2021 10:44 AM

Para: Juzgado 402 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <j402cmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (620 KB)
2020-222 DespachoComisorio.pdf; 2020-222.pdf; ACTA 163 JDO 2 DE DESPACHOS COMISORIOS.rtf;

BUENOS DÍAS, ANEXO ACTA DE REPARTO 163 PARA EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE DESPACHOS COMISORIOS.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de

las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

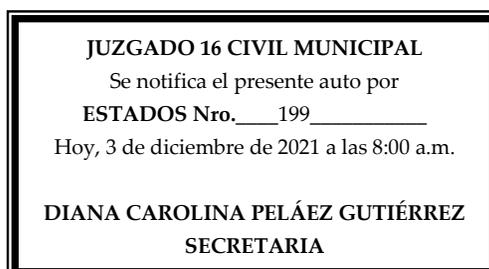
TERCERO: No es del caso oficiar a cajeros consignantes o pagadores lo aquí decidido porque la medida cautelar recayó sobre un bien inmueble.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387eb3a9959a23e06a39469ea3fb8adf202338ab4ed78da6c9c667a3b0dd2dfe**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00736
Asunto: Incorpora Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, no se accede a la solicitud de dictar sentencia que ordene seguir la ejecución porque en el plenario no aparece evidencia alguna de haberse surtido la citación para diligencia de notificación personal al demandado a la dirección física informada, de otra parte, se incorpora la constancia de NO entrega de notificación electrónica remitida a la dirección denunciada en el libelo genitor.

Así las cosas, es menester requerir a la parte actora para que intente la citación y no debe indicarle al demandado que no puede concurrir de manera presencial al Despacho si ese fuera su deseo porque desde el 1 de septiembre de 2021 los juzgados están funcionando en sus sedes físicas y el público puede ingresar sin cita previa, de todas maneras, deberá informar los canales virtuales de contacto de esta dependencia judicial.

En consecuencia, se le concede un término perentorio a la demandante de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito acorde a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____199_____
Hoy 3 de diciembre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffc23dfb052dca7260a3640fe04372be1f28dd1350e012cadd24d0c16fb3418**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00046 -00
Asunto	INCORPORA PRUEBA – TRASLADO – REQUIERE ACCIONANTE

Se incorpora memorial presentado por la parte demandante en el que se pronuncia respecto a la prueba decretada de oficio por este juzgado (archivo 22). Documento que podrá ser solicitado de manera oportuna vía chat al número de contacto que más adelante se indicará de manera oportuna por parte del interesado.

En consecuencia, dando aplicación al Art. 170 del C.G del P., se pone en conocimiento de las partes para efectos de garantizar su derecho de contradicción y se pronuncien según lo consideren dentro del término de ejecutoria de este auto.

Igualmente, se pone en conocimiento de la parte actora las constancias de pago de los meses de octubre y noviembre (archivo 22 y 23) allegados por la parte demandada, para que dentro del mismo término de ejecutoria de esta providencia exponga si realmente fueron realizados o no para efectos de ser tenidos en cuenta por el juzgado.

Vencido el término de ejecutoria de esta providencia, se procederá con las etapas procesales subsiguientes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _199_____</p> <p>Hoy 3 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9620ed024f1dab5a95efb18a75191e7c7fe470aa81fab17afc2bbcdf2b48c6cb**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2021-00385-00
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE AL LIQUIDADOR

Se incorpora memorial presentado por la parte actora quien manifiesta que ha comunicado los diferentes autos expedidos por este juzgado a la liquidadora (archivo 33). Así mismo, se incorpora constancia de pago de los honorarios a la liquidadora (archivo 34). Los interesados podrán solicitar copia de los documentos vía chat al número que más adelante se indicará.

Así las cosas, buscando darle celeridad al trámite que acá nos convoca y continuar con las etapas procesales subsiguientes, se requiere al liquidador para que proceda a realizar la notificación por aviso o electrónica de cada uno de los acreedores (que no se encuentren notificados actualmente) y allegar constancia de ello.

Se advierte que la notificación por aviso debe cumplir con los requisitos establecidos en el art. 292 del C.G del P. como lo es indicarse la fecha de la providencia a notificar, indicar que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la recepción, aportar copia cotejada tanto del formato de notificación como de la providencia a notificar, allegar constancia de la recepción efectiva de la notificación etc....

Por otro lado, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en el correo del demandado, esto de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

Cabe resaltar que el desarrollo de este tipo de trámites está supeditado en gran medida al cumplimiento que el liquidador haga a sus funciones y deberes consagrados en el referido Art. 564 del C.G del P., en ese sentido, el actuar diligente y oportuno del liquidador son actitudes de vital importancia para culminar el mismo.

Así las cosas, se insta al(la) referido(a) liquidador(a) para que se apersona del proceso y realice el seguimiento del mismo en el sistema judicial de consulta de la Rama Judicial o en su defecto, comparezca al juzgado y revise las actuaciones que surgen a lo largo del proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____199____</p> <p>Hoy 3 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed0ddb5358d4add0868ab67b858caf85f1c113b53197202198446c85f0b8f4**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2021-00425-00
Demandante:	JOHNATAN ANDRÉS CARDONA URREGO
Demandado:	JORGE IVÁN ROJAS ROJAS
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.739.100** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	2.739.100
Gastos útiles acreditados (archivo Nro. 11 cuaderno medidas)	\$	38.000
Total	\$	2.777.100

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2021-00425-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JOHNATAN ANDRÉS CARDONA URREGO
Demandado:	JORGE IVÁN ROJAS ROJAS
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS Nro. ____199_____
Hoy, 3 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af70eae9c4f2fa37a09d568125ad83d925a447872efed1feb794bc510780dd4e**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00449-00

Asunto: No levanta medida- acepta sustitución poder

De conformidad con el escrito allegado vía correo electrónico, signado por las partes solicitando el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de Placa STV-729, la misma no es procedente, habida consideración que el trámite que se le imparte al presente asunto es el del proceso ejecutivo con título con acción real regulado en el artículo 468 y Ss. del Código General del Proceso, normatividad que impone al juez desde el auto que libra mandamiento de pago, decretar en forma oficiosa la medida cautelar de embargo y secuestro del bien gravado con prenda o hipoteca dado que con el mismo se pagaría la obligación insoluta, todo lo cual determina en principio la improcedencia del levantamiento de la medida cautelar.

Aunado a ello, establece el numeral 3 del artículo 468 ibidem que la orden de seguir adelante la ejecución que debe dictarse en derecho en esta clase de procesos, no procede sin la inscripción del embargo. Ahora, si existe una transacción o acuerdo extraprocesal entre las partes, lo que pueden pedir es la terminación del proceso.

Incorpórese al proceso el escrito allegado vía correo electrónico y de conformidad con las disposiciones del artículo 75 del Código de General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada KIMBERLY ESPINOSA a la abogada LAURA MARÍN CARDONA, quien continuará representando los intereses de la parte demandante en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 199 _____

Hoy 03 de diciembre de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f85215eae5dd5c8fab251a371c6373406e9e9d3f6c7e296730a8961c75b62ff**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-016-2021-479-00

ASUNTO: Incorpora comunicación- pone conocimiento y requiere parte demandante

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la parte actora, solicitando información sobre el oficio dirigido el Juzgado 21 Civil Municipal de Medellín, para lo cual se le hace saber que oficio fue diligenciado por el Juzgado en cumplimiento a las disposiciones del decreto 806 de 2020, desde el día 20 de mayo de 2021, tal como se evidencia a la continuación, pero las diligencias para el perfeccionamiento de la medida cautelar, le corresponde a la parte interesada.

Se anexa oficio expedido en el Radicado No. 05001-40-03-016-2021-00479-00

Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/05/2021 11:05 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (492 KB)

2021-479 OficioEmbargoRemanentes.pdf; 2021-479.pdf;

iBuenos Días!

Señor
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa oficio expedido en el Radicado No. 05001-40-03-016-2021-00479-00

Al responder, por favor indicar el número de radicado del proceso, a fin de facilitar la búsqueda y anexar la misma al expediente.

De otro lado se incorpora al plenario constancia de la de comunicación dirigida a los accionados a la dirección física reportada en el libelo genitor, empero lo anterior, no podrá ser tenida en cuenta porque la misma no se ajusta a las disposiciones del numeral 3 del artículo 291, ibídem. Así las cosas, este Juzgado reitera a la togada que no debe mezclar las normas, porque en primer lugar se debe enviar la citación para diligencia de notificación personal y luego la notificación por aviso (artículo 292 del Código General del Proceso).

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación de los demandados en los términos del artículo 291 y 2922 del Código General del Proceso.

De otro lado, y para los fines pertinentes se incorpora y se pone en conocimiento de la parte demandante la consignación allegada por la accionada señora Rosalba Cecilia Pérez Gómez, por valor de \$ 243.600, por concepto de costas.

Finalmente, se requiere a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones necesarias para notificar a la demandada del auto que libra orden de pago, conforme lo ordenado en esta providencia, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNHEZ
JUEZ

FM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____199____</p> <p>Hoy 03 de diciembre de 2021, a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa84ccf137190fe8fa105bbe72d0860c114944a80a963b09bfbd8ce4f097375**
Documento generado en 01/12/2021 10:16:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00545 -00
Asunto	INCORPORA - REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al expediente constancia de la publicación del edicto emplazatorio respecto de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 375 del C.G del P.

Ahora, dado que la valla de que trata ese mismo artículo ya se encuentra instalada (archivo 25), una vez se realice la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la pertenencia, se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el registro nacional de personas emplazadas como lo señala el numeral 7 del artículo referido.

Así las cosas, con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a consumar la medida cautelar decretada en este proceso y allegar constancia de ello, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta

puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __199_____</p> <p>Hoy 3 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **638dfd5276200249157e70f5f174bf99eda295e446843b00ab61b9e9ce0096ff**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00599-00

ASUNTO: INCORPORA, NO TERMINA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico donde la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud que no es procedente por cuanto el abogado ROLANDO DE JESÚS ROLDÁN JIMÉNEZ, quien suscribió el memorial de terminación no tiene facultad expresa de “recibir” razón por la cual la solicitud no se ajusta a las disposiciones del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, previo a darle trámite a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de auto aporte poder con facultad expresa **de recibir**, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso en su defecto se continuará con las demás etapas procesales.(subrayas del despacho),

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___199_____

Hoy 03 de diciembre de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82c0b987932136b27be57816d03bd4b4bfff40008b203e7eea3a817f255931c**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00645-00

ASUNTO: Incorpora y requiere parte

Se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta allegada por la EPS SALUD TOTAL, mediante el cual informa los datos del empleador del señor NELSON DAVID HENAO LOAIZA, respuesta que puede ser consultada en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETCrKMPfqfxMvq9na5o-NLUBqI6dk_nCjhoVsn3BwN8lOA?e=BgSeHp

Por lo anterior, se insta a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice las gestiones necesarias para notificar al demandado del auto que libra orden de pago, so pena de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado y frente a la solicitud de oficiar a las centrales de riesgo (archivo 9), se requiere a la parte demandante a fin de que indique de forma clara y precisa cuales son los datos que requiere de la parte accionada, para poder impulsar el proceso.

Seguidamente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____199____

Hoy 03 de diciembre de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ_____
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa868ff7ff82ee9ffc723d389e87045d038922dec27e40209042dafc6ebbf94**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00703 -00
Asunto	INCORPORA EN CUADERNO DE MEDIDAS- REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al cuaderno de medidas cautelares acuse de recibido del oficio por parte de la **CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN** (archivo 09 cuaderno de medidas), respuesta negativa al registro de la medida cautelar (archivo 11 cuaderno de medidas) y acuse de recibido por parte de **TRANSUNION** (archivo 10 cuaderno de medidas). Documentos que podrán ser solicitados vía chat al número que más adelante se indicará.

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, y con el ánimo de avanzar en el curso procesal se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente realizar las acciones extraprocesales que considere pertinentes tendientes a adecuar la solicitud de medida cautelar según sea procedente, solicitar unas nuevas o, en su defecto, diligenciar los actos tendientes a notificar a la parte demandada y allegar prueba de ello. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente

en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____199____</p> <p>Hoy 3 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17311e0bec5ee6e668ecab867bb74ce2090fdc1baa642b07f973166daf94ea69**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2021-00715-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
Demandado:	LEONARDO ALEX ZARATE SANDOVAL
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DE LA SENTENCIA ANTICIPADA QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.128.800** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	2.128.800
Gastos útiles acreditados	\$	0
Total	\$	2.128.800

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2021-00715-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
Demandado:	LEONARDO ALEX ZARATE SANDOVAL
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la liquidación del crédito aportada por la parte actora. En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No es del caso oficiar a cajeros consignantes o pagadores lo aquí decidido porque la medida cautelar recayó sobre bienes inmuebles.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. 199 _____ Hoy, 3 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b252bb17c9ddc1fe78b039311f6c55c6bfa0141e5e85a582436f13c23b99a99**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 2086
Demandante	GABRIEL JAIME CASTAÑO OCHOA
Demandado	ANA LUCIA GALLEGO HERNÁNDEZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-00779-00
Procedencia	Reparto
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro de la presente demanda EJECUTIVO A adelantado por GABRIEL JAIME CASTAÑO OCHOA en contra de ANA LUCIA GALLEGO HERNÁNDEZ, es preciso hacer las siguientes;

CONSIDERACIONES

El despliegue del derecho de acción por la parte demandante, conlleva más que la presentación de la demanda, una serie de actos encaminados a obtener una sentencia favorable, los cuales, se proyectan "*en el proceso para formar esa serie que es el antecedente indispensable del fallo*"¹, siendo uno de ellos, la vinculación de la parte accionada al proceso para que ejerza su derecho de defensa.

Ahora bien, en el presente asunto, la parte actora en despliegue del derecho de acción, presentó demanda **EJECUTIVA** con el objeto de recaudar determinadas sumas de dinero, sin que a la fecha hubiese procedido a

realizar las actuaciones que se encuentren pendientes para lograr el avance de la demanda, motivo por el cual, por auto del 11 de octubre de 2021, se requiere al demandante para que notifique en debida forma a la parte demandada del auto que libra orden de pago. Lo anterior en punto a continuar con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Requerimiento que se hizo según lo previsto en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, que ordena *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas**”*. -Negrilla fuera de texto-

En fundamento de lo anterior, y considerando que no se cumplió la carga impuesta a la parte actora en proveído del 11 de octubre de 2021, se declarará desistida tácitamente la demanda, sin lugar a condena en costas al no verificarse su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

¹ BRISEÑO SIERRA, Humberto. Excepciones procesales. Cursillo impartido en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, en el mes de marzo de 1966.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: No hay condena en costas toda vez que no se causaron en el proceso.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción.

QUINTO: Archívese el expediente previo su finalización en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___199_____

Hoy 03 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

f.m

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **e99a1024b618dfd663ab5618d9f08c55dcdf21b1a058b3cfc63229e5c00caeee**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00795

Asunto: Incorpora – Resuelve Solicitud – Ordena oficiar

Conforme al memorial que antecede, se ordena oficiar a DAVIVIENDA para aclarar la medida cautelar decretada sobre el producto financiero del accionado LUCAS ESTEBAN OCHOA PUERTA que inicialmente se comunicó por oficio Nro. 1899 del 2 de septiembre de 2021 y se aclaró por oficio Nro. 2626 del 29 de octubre de 2021. Así las cosas, se solicita a la entidad bancaria acate lo indicado en el oficio que remite a los juzgados de ejecución de sentencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>199</u></p> <p>Hoy 3 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f584452a52d3dbecb94447cd76cf911753c3f4ee34540dd48bbaf591f6ef346**
Documento generado en 01/12/2021 10:16:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00915

Asunto: Incorpora – Requiere Parte Actora

Conforme al memorial que antecede, se incorporan al plenario las pruebas de obtención de los correos electrónicos de las accionadas, asimismo, las constancias postales en archivos independientes para poder visualizar sus documentos anexos, en tal sentido, se observa que la notificación a la señora SANDRA YAMILE CIFUENTES no pudo ser entregada, de esta manera, deberá la parte actora intentar la citación para diligencia de notificación personal incluyendo canales de contacto virtual de esta dependencia judicial y sin indicarle que no puede presentarse al despacho porque desde el 1 de septiembre lo puede hacer y sin necesidad de cita previa.

Ahora, en lo que atañe con la notificación a la también accionada CARMEN ANDREA GARCÍA VARGAS, se tiene en cuenta el correo utilizado jaderema17@hotmail.com , pero la gestión no podrá ser tenida en cuenta porque pese a haber sido aportado en archivo independiente, la certificación postal no da cuenta de anexos como se observa:

Acuse de recibido Notificacion Carmen Garcia.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (64-bit)

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas Acuse de recibido ... x

Archivos adjuntos

Nombre

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	208115
Emisor	administrativa@quinonesjaramilloasociados.com
Destinatario	jaderema17@hotmail.com - CARMEN ANDREA GARCIA VARGAS
Asunto	NOTIFICACION ELECTRONICA RDO.2021-00915-00
Fecha Envío	2021-10-22 13:53
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha
--------	-------

Detalle

Type here to search

75°F 8:54 a.m. 27/11/2021

De este modo, se requiere también a la parte accionante para que o bien repita la notificación asegurándose de tener evidencia de haber adjuntado los documentos de ley o allegar el certificado anterior de forma tal que este Despacho pueda acceder al contenido de los anexos.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 199 </u></p> <p>HOY, 3 de diciembre de 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d45b4a83b5ae971345fa27e447f430ad03f9415261f8c9cb9aee7ec450577be**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00950 -00
Asunto	INCORPORA - REQUIERE AL LIQUIDADOR

Se incorpora memorial presentado por el liquidador indicando que, si bien aceptó el cargo, no se ha posesionado en el mismo. Igualmente, comunica que aún no se le han pagado los honorarios fijados por el despacho.

Al respecto, extraña al juzgado la primera manifestación aludida, pues ante la aceptación del cargo que de manera voluntaria expresó al despacho, lo que se desprende de manera lógica es la necesidad de posesionarse en el cargo para que empiece a desempeñar la función que le fue encomendada, posesión que fue efectuada de manera válida y electrónica como se observa de los archivos 10 a 14 del expediente digital.

Frente al segundo de los puntos, vale la pena advertir que los honorarios de los cuales se queja que no le han sido pagados, deben ser cancelados a quien se haya posesionado en el cargo.

Así las cosas, buscando darle celeridad al trámite que acá nos convoca y continuar con las etapas procesales subsiguientes, se requiere al deudor en insolvencia para que realice el pago de los honorarios provisionales fijados al liquidador y allegue constancia de ello a este juzgado.

Paralelamente, se requiere al liquidador para que de manera extraprocesal gestione el pago de sus honorarios directamente con el deudor y adicionalmente para que proceda a realizar la notificación por aviso de cada uno de los acreedores (que no se encuentren notificados actualmente) y allegar constancia de ello.

Se advierte que la notificación por aviso debe cumplir con los requisitos establecidos en el art. 292 del C.G del P. como lo es indicarse la fecha de la providencia a notificar, indicar que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la recepción, aportar copia cotejada tanto del formato de notificación como de la providencia a notificar, allegar constancia de la recepción efectiva de la notificación etc....

Por otro lado, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en el correo del demandado, esto de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

Cabe resaltar que el desarrollo de este tipo de trámites está supeditado en gran medida al cumplimiento que el liquidador haga a sus funciones y deberes

consagrados en el referido Art. 564 del C.G del P., en ese sentido, el actuar diligente y oportuno del liquidador son actitudes de vital importancia para culminar el mismo.

Así las cosas, se insta al(la) referido(a) liquidador(a) para que se apersona del proceso y realice el seguimiento del mismo en el sistema judicial de consulta de la Rama Judicial o en su defecto, comparezca al juzgado y revise las actuaciones que surgen a lo largo del proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 199 </u></p> <p>Hoy 3 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e3aadaf366c80909dd55d42a45f4c5fcdcc0b513417adc2debe0643a51b298**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01001-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares o proceder a notificar a la parte demandada del auto que admite la demandas, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 199 </u> Hoy 03 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0bd30060c86a53147a064919e392e5afde47b154361f527d3a4e19373d5a8d**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-01019
Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la respuesta allegada por SURA EPS con los datos de contacto del demandado, así pues, aunque el señor DAVID FERNANDO SANTAMARÍA VÉLEZ fue emplazado y se le nombró curador ad litem, este Despacho considera que también debe intentarse la notificación a la parte pasiva en aras de evitar futuras nulidades:

USUARIO	ACTIVO		
Identificación	Nombres	Dirección	
CC 71263843	DAVID FERNANDO SANTAMARIA VELEZ	CR 85 A # 47 DD - 25 MEDELLIN	
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador	
3419876	TITULAR	Dependiente	
Celular	Correo electrónico		
3043902563	ANDREA.ALZATE22@HOTMAIL.COM		

EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
71700136	RAUL LORENZO MARQUEZ KRUGER	CR 49 61 SUR-540 B 144	4444249	

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ___199_____

Hoy 3 de diciembre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bff2ceacf6853697e7c917500c8848f21a22779131069101d6c0cf6c42cbca7**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-01022 -00
Asunto	ORDENA REGISTRO DE EMPLAZADOS - ORDENA ENVIAR NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA - INCORPORA

En primer lugar, de cara a los memoriales que anteceden y la forma como fueron radicados, se requiere a la liquidadora para que en posteriores ocasiones presente sus escritos en formato PDF y no en Word como lo hizo en esta oportunidad, pues tuvo el juzgado que convertir cada uno de ellos para ser incorporados de manera formal al expediente electrónico.

Dicho lo anterior, se allega y se integra a las diligencias respectivas la publicación del aviso general a los acreedores del deudor en insolvencia publicado en el periódico **EI COLOMBIANO**. (Archivo 17)

En consecuencia, en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de **LOS ACREEDORES DE KATHERINE VELÁSQUEZ GARCÍA** en la base de datos dispuesta para tal efecto.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud que antecede (archivo 18) respecto a que les sea enviada notificación electrónica a los acreedores del(la) deudor(a) en insolvencia, por ser procedente de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena enviar a las direcciones electrónicas suministradas la correspondiente acta de notificación junto con copia de las piezas procesales correspondientes.

Por último, se incorpora memorial en el que la liquidadora indica haber recibido el pago de sus honorarios.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____199____</p> <p>Hoy 3 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3157478c95d55bd09b0c7921ed1412b90b83d625584b697e6776ce3d15fbd9**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-01025-00
Asunto	NO TRAMITA RECURSO – ACLARA – REQUIERE EN CASO DE QUE INSISTA EN EL RECURSO

Se incorpora recurso de reposición y en subsidio apelación (archivo 17) presentado por la parte actora en contra del auto del 23 de noviembre de 2021 mediante el cual se incorporó la contestación a la demanda, se reconoció personería a sus apoderados y se notificó por conducta concluyente a la parte demandada. (archivo 15)

De cara al escrito presentado es menester tratar varios puntos que pudieran facilitar el curso sano del proceso sin dilaciones injustificadas que afecten su continuidad.

En primer lugar, como fue advertido en la providencia recurrida, se reitera a las apoderadas de la parte demandada que los memoriales que pretendan allegar a este proceso no requieren que sean radicados o enviados a otras entidades administrativas o jurisdiccionales como pudieran ser las diferentes Salas de Casación de la Corte Suprema de Justicia, pues su participación en este proceso se torna actualmente innecesaria, y por el contrario, dado la gran congestión judicial de los despachos y corporaciones, la radicación a sus correos de asuntos que no son de su competencia, y que deben direccionar a esta dependencia, por no tener las apoderadas la diligencia de revisar el correo de este despacho, resulta un despropósito. **De seguirse actuando en tal forma, se dará aviso a la Comisión Disciplinaria para que investigue el actuar de las apoderadas. SE LES RECUERDA A LAS TOGADAS QUE EL CORREO DE ESTE JUZGADO ES**

cmpl16med@cendoj.ramajudicial

Así las cosas, se les requiere para que se abstengan de radicar los memoriales de esa manera y así evitar, por ejemplo, como se observa de los documentos visibles en los archivos 16 y 18 del cuaderno principal, que sean remitidos por competencia

a este juzgado memoriales presentados por el extremo procesal pasivo a otras entidades.

Ahora bien, yendo al centro del recurso interpreta el juzgado que la queja del memorialista está dirigida a controvertir una supuesta vulneración del derecho de contradicción de la parte demandada, pues pareciera que interpretó que el juzgado no tuvo en cuenta la contestación aportada.

Ante esos acontecimientos, por economía procesal y practicidad considera el despacho innecesario tramitar el recurso presentado pues se trata de una controversia que pudiera ser solucionada dando claridad al recurrente frente a lo que el despacho pretendió expresar en la providencia atacada, que al parecer no fue comprendido.

Para ello entonces es menester aclarar al interesado que el despacho no manifestó en ningún momento que la contestación hubiera de ser rechazada o no tenida en cuenta, simplemente se puso de presente el contenido del Art. 384 del C.G del P. pero no se acogió en esa oportunidad ninguna decisión al respecto.

En razón a ello, no encuentra el juzgado objeto alguno de debate que debiera ser ventilado o resuelto vía recurso, sin embargo, dada la aparente ambigüedad del escrito del recurso, en caso de que se haya interpretado por parte de este juzgado de manera errada su objeto, deberá así manifestarlo el recurrente y aclarar el punto u objeto de queja respecto a la providencia atacada, lo que deberá realizar dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

En caso de no pronunciarse al respecto, el juzgado procederá con las etapas procesales subsiguientes, específicamente decidiendo lo pertinente respecto a la contestación a la demanda previamente arrimada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __199_____</p> <p>Hoy 3 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799d5373c715974288199c819331d11b143a52f580541d9fc4143aae9ac87e66**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-01026

Asunto: INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente la información suministrada por el togado de la parte actora acorde a la cual: “el despacho comisorio que está siendo tramitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Despachos Comisorios no ha fijado fecha para la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en Carrera 48 No. 65 F– 24 de Medellín y el cual tampoco ha sido entregado voluntariamente por los arrendatarios”.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____199

Hoy 3 de diciembre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4f968052c9fc8489719a22a95a12d074e31d7232593414c5796cab6fb57675**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01052-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para el diligenciamiento del oficio número 2122 de fecha 06 de octubre de 2021 o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____199_____ Hoy 03 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA
--

f.m

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **5c50828b69c3ff2b951902b15d069548b0c3d433ef5ab62b428f760f2ca6d037**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-01056

Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de NO entrega de oficio de embargo remitido al cajero pagador CONNECTION TEAM S.A.S. al correo electrónico que este Despacho pudo encontrar en el RUES, así las cosas, se requiere a la parte actora para que informe una dirección electrónica a la cual remitir el oficio de embargo o para que gestione su radicación de manera física, en el segundo evento deberá solicitar vía chat institucional al WhatsApp 301.453.48.60 el oficio Nro. 2467 del 11 de noviembre de 2021 e imprimirlo para su radicación presencial.

De: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Enviado: martes, 23 de noviembre de 2021 14:58

Para: eventos@freeminiteca.com <eventos@freeminiteca.com>

Asunto: No se puede entregar: Se anexa Oficio expedido en el Radicado No. 05001-40-03-016-2021-01056-00

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

eventos@freeminiteca.com (eventos@freeminiteca.com)

El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

[« Regresar](#)

CONNECTION TEAM S.A.S.

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Identificación

NIT 900449634 - 2

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	CARRERA 45 32 163
Teléfono Comercial	4446101 4445075 3104149872
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	CARRERA 45 32 163
Teléfono Fiscal	4446101 4445075 3104149872
Correo Electrónico Comercial	eventos@freeminiteca.com
Correo Electrónico Fiscal	eventos@freeminiteca.com
Fecha Ultima Actualización	20211124

solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
 Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _199_____

Hoy 3 de diciembre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c11ba4091ea48015ba4e385c62f4f4152e253e047e87aa8836f3be94ee769d5**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-01079 -00
Asunto	ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER - REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

De conformidad con el escrito que antecede, se acepta la sustitución del poder que se hace la apoderada de la parte accionante **Dra. LAURA CRISTINA BETANCUR CIFUENTES** en favor del abogado **DANNY YURLEY POSADA VIRGEN**, quien continuará representando los intereses de la parte accionante en los términos del poder inicialmente conferido.

En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, y con el ánimo de darle celeridad al trámite que se adelanta, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en manifiestar el estado en que se encuentra el despacho comisorio expedido por este juzgado para efectuar la entrega del inmueble objeto de este trámite y en todo caso realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a consumir el objeto de este trámite. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___199_____</p> <p>Hoy 3 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **48a7d4da8e32ffd63932697d53bd609e42ddb728aef01f2a7c8c03862e8c50**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-2021-01100-00

ASUNTO: NO AUTORIZA - PONE CONOCIMIENTO

Solicita el señor apoderado de la parte demandante, el retiro de la demanda o terminación del proceso. Sin embargo, si bien es cierto no se ha practicado la notificación a la parte demandada, si se decretaron medidas cautelares e incluso se enviaron los oficios de embargo, frente a los cuales se espera respuesta de su consumación por parte de los juzgados a donde se enviaron los mismos, de allí que no hay certeza que no se hubieren consumado las medidas para acceder al retiro de la demanda, razón por la cual se tendría que condenar en perjuicios a la parte actora de llegarse a consumir alguna medida.

De esta manera, se requiere a la parte actora para que informe el estado de las medidas cautelares, o en su defecto informe si persiste en su solicitud de retiro aún con la eventual condena en perjuicios.

De otro lado, se insta al profesional del derecho, que en el evento que la parte demandada hubiese cancelado la obligación, invoque su petición a una de las formas de terminación del proceso, para lo cual se le otorga el termino de 5 días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____199_____</p> <p>Hoy 03 de diciembre de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **21a9b5db7dd3c5ee6a6bcd2ff3e066f448a4086bfc0026fdbbea3d06502a0a44**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-01125

Asunto: INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO

Conforme al memorial que antecede, se le informa a la togada que este Despacho el día 10 de noviembre de 2021 remitió por competencia a los juzgados civiles municipales de Cali Valle la presente demanda, pero a la fecha no ha sido allegado a este Juzgado el acta de reparto solicitada.

10/11/21 21:18

Correo: Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín - Outlook

Se remite Expediente Digital del proceso identificado con radicado No. 05001-40-03-016-2021-01125-00

Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <jcmpal16med@notificacionesrj.gov.co>
Mié 10/11/2021 21:18

Para: Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali <repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Medellín, 10 de noviembre de 2021

Señores

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE(REPARTO)

Se remite Expediente Digital del proceso identificado con radicado No. 05001-40-03-016-2021-01125-00

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____199

Hoy 3 de diciembre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c57b57556a8ffa0e2d92404db8a9c029e8700ad64935240c9c42a5117acb1**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-01176

Asunto: INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente las respuestas allegadas por DATACREDITO y por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, así pues, se ponen en conocimiento las mismas:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Comunico a usted que este Despacho mediante auto del (16) de noviembre del año Dos Mil Veintiuno, (2021) dictado en el asunto de la referencia ordenó comunicarle que el asunto adelantado en este juzgado, refiere a un proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado el cual se encuentra terminado por sentencia de fecha 23 de septiembre del año 2021.

Por lo anterior no es procedente acceder a la petición de tener en cuenta el embargo de los bienes para **el proceso ejecutivo que se adelanta en ese juzgado con radicación 05001-4003-016-2021-01176-00**

DATACREDITO



CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	último reporte
1	2020luzdivina@gmail.com	ENE - 2021	OCT - 2021
2	luzdivina7@gmail.com	ABR - 2021	OCT - 2021
3	luzdivina79c@hotmail.com	JUN - 2010	AGO - 2021
4	carocamargo79@hotmail.com	SEP - 2020	SEP - 2021
5	luzdivina@hotmail.com	FEB - 2017	ENE - 2020
6	michelle_bcamargo@hotmail.com	FEB - 2019	AGO - 2021
7	juanis_lemma8@hotmail.com	OCT - 2015	AGO - 2021
8	karolinahf@outlook.com	JUL - 2014	ENE - 2020
9	karolinakf@hotmail.com	SEP - 2012	ENE - 2014

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____199_____</p> <p>Hoy 3 de diciembre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7709b6c61e86e2bc3be5207be86384a74b809dc14b67149a09bb72ac3d9ddc**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-01200 -00
Asunto	ACCEDE A DESISTIMIENTO DE RECURSO

Se incorpora memorial presentado por la parte actora en el que manifiesta que desiste del recurso de apelación propuesto y concedido en providencia que antecede.

En consecuencia, por ser procedente de conformidad con el art. 316 del C.G del P., se acepta el desistimiento aludido quedando en firme la providencia recurrida.

Por consiguiente, procédase con el archivo de la demanda.

Finalmente, es menester comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___199_____

Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0531d5d3910d3a7698d0d0ab9c9c689871766b38f81ce4bf755cfa0a69716b**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Proceso	VERBAL
Radicado	05001-40-03-016-2021-01270-00
Demandante	MARÍA DEL ROSARIO MESA LONDOÑO
Demandado	TEOFILO HERIBERTO BLANCO TORRES
Decisión	ADMITE DEMANDA- SUBSANACIÓN INADMISIÓN
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 2088

Cumplidos los requisitos exigidos y como la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los Artículos 82 y 90 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 368 y 390 *Ibidem*, y decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitiendo la presente demanda **VERBAL** adelantado por MARIA DEL ROSARIO MESA LONDOÑO y en contra de TEOFILO HERIBERTO BLANCO TORRES

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite VERBAL MENOR CUANTÍA, dispuesto en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone el Arts. 292 del C. General del Proceso o en los términos del decreto 806 de 2020.

Señor abogado(a) de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

CUARTO: Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma. Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”*¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados " *Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 " *Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*"

QUINTO: Siguiendo las disposiciones del artículo 75 del Código General del Proceso, téngase al abogado **GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ**, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 199

Hoy 03 de DICIEMBRE de 2021, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b739bba58f52dbdd7e7c4fe38253784eb98f8caca7aa9a2dd6ce5eedd5f35405**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-01326-00
Asunto	ORDENA ENVIAR ACTA DE POSESIÓN A LA LIQUIDADORA – INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente memorial presentado por **MARCELA BARRIENTOS CÁRDENAS** en el que indica que acepta en el cargo como liquidador(a) que le fue asignado dentro de este proceso. (archivo 06)

En consecuencia, para cumplir los aspectos formales y realizar de manera efectiva la posesión de dicho sujeto procesal, dando una aplicación analógica al contenido del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena expedir acta de posesión en el cargo y remitirla al referido liquidador para que inicie su actividad dentro del proceso.

Así mismo, se requiere al liquidador para que realice cada una de las actuaciones propias de su cargo de manera diligente y se apersona del impulso del proceso en cumplimiento de sus funciones, para eso se insta a que consulte el estado del proceso en los medios idóneos para ello, como lo es consultar en la página de la Rama Judicial las providencias que sean expedidas por este despacho recordándole a los interesados que este juzgado no realizará nuevas notificaciones personales o comunicaciones telefónicas o electrónicas dada su vinculación directa al proceso.

En caso de querer tener acceso al expediente, deberá solicitarlo vía chat al número de contacto que más adelante se indicará.

Por otro lado, se requiere al deudor en insolvencia para que, en caso de no haberlo hecho, realice el pago de los honorarios correspondientes al(la) liquidador(a) como fue indicado en la providencia que dio apertura al proceso de liquidación patrimonial.

Paralelamente, se incorpora al expediente copia del expediente con radicado **2019-01247** del **Juzgado 14 Civil Municipal De Bogotá (archivo 07)**. Documento que podrá ser solicitado vía chat al número que adelante se indicará.

Se advierte que ese proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito tal y como se observa de la hoja 43 archivo 07, por lo que ninguna intervención realizara el juzgado al respecto.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___199_____</p> <p>Hoy 3 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5793b39858666b298b61b55117f7555105aea2dcf3913460e3b5d3a27a633b5**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado	05001-40-03-016-2021-01355-00
Deudor	STEPHEN DÍAZ MADRIGAL
Acreedores	BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y otros
Asunto	ORDENA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 2083

Procede el despacho a efectuar el estudio de viabilidad de apertura de la Liquidación Patrimonial en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

Por medio de solicitud del CENTRO DE CONCILIACION- UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIA, que se inicie el proceso de Liquidación Patrimonial de STEPHEN DÍAZ MADRIGAL por el fracaso en el trámite de negociación, tal como se consagra en el numeral 1º del artículo 563 del C. General del Proceso.

Así las cosas, habiéndose declarado por parte de quien fungió como conciliador el fracaso de la negociación, conforme lo establece el artículo 559 del C. G. P., encuentra esta agencia judicial que es procedente dar apertura al trámite liquidatorio del patrimonio del referido deudor.

Por lo anterior, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitado por STEPHEN DÍAZ MADRIGAL.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidadora del patrimonio de la deudora a: LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, quien se localiza en la CRA 41 49-92 APTO 1001 de Medellín, teléfonos: 3177642270 y 3219074883 y correo electrónico: luisemiliocorrea@live.com

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente indicándosele que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo.

Como honorarios provisionales se le fijan la suma de **\$ 1.000.000**

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por AVISO a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, a saber, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, FALABELLA y COLPATRIA acerca de la existencia del proceso.

En igual sentido se ordena notificar por aviso a la señora CATALINA ANDREA GÓMEZ GAVIRIA cónyuge del señor STEPHEN DÍAZ MADRIGAL, conforme lo establece el artículo 564, ibídem.

De antemano se advierte que la notificación por aviso debe cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 292 del C.G del P.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que publique un AVISO en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor e indicándose que cuentan con el término de veinte días para comparecer al proceso, según lo indicado en las consideraciones.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme al numeral 3° del artículo 564 del C. General del Proceso, según lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: ORDENAR al liquidador que remita aviso al deudor STEPHEN DÍAZ MADRIGAL, comunicándole la apertura del proceso de liquidación.

SEPTIMO: Se **ORDENA OFICIAR** a la coordinadora de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra los deudores.

OCTAVO: Por secretaría, se ordena realizar la inscripción de esta providencia en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos.

NOVENO: Se informa al deudor STEPHEN DÍAZ MADRIGAL, que a partir de la fecha se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, esto, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Lo anterior, salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

DÉCIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor de liquidador o a órdenes del Juzgado en el **BANCO AGRARIO** en la cuenta de depósitos judiciales número **050012041016**, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, infórmese déjese constancia de esta prevención.

DÉCIMO PRIMERO: Se **ORDENA OFICIAR** a las centrales de riesgo **DATA CREDITO - COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - TRANSUNIÓN y PROCREDITO-FENALCO**, a efectos de comunicarle la apertura del proceso de liquidación, conforme al Art. 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente.

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____199____</p> <p>Hoy 03 DICIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p><u>DIANA CAROLINA GUTIERREZ PELAEZ</u> <u>SECRETARIA</u></p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee58ba76531c5b9e1f0555a75a595ff6ab7591bed3a8f6e4eaed1aea7d561bc0**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto inter.	2097
Demandante	EDIFICIO GUSGAVI P.H.
Demandado	CARLOS ANÍBAL MONSALVE CATAÑO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-01371-00
Decisión	INADMITE

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del **término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto**, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Deberá la parte actora explicar el origen del retroactivo cobrado al demandado.
2. Indicará si pretende se libre mandamiento de pago por las cuotas que se causen durante el curso procesal, más los intereses moratorios de las mismas.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 199

Hoy 3 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9867c95b8f73179068ee4ad7b07406c9977d68021639cb51e18b07def872163b**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-01377-00
Demandante	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.
Demandado	JUAN DAVID SERNA ORTÍZ
Asunto	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO NRO.2098

Estudiada la presente demanda ejecutiva; encuentra el Despacho que el documento allegado como base del recaudo ejecutivo no abastece las exigencias legales para prestar mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por ello es pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 422 el C.G.P establece que, para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, que en nuestro estatuto procedimental se traducen en que la obligación en el título contenida sea *clara, expresa y actualmente exigible que consten en documentos que provengan del deudor....*

Así, para que dicho título pueda servir como prueba y la base de ejecución, es menester que el mismo cumpla con unos requisitos establecidos en el artículo 422 del Estatuto Procesal, como es que contenga una obligación clara, lo que significa que de la mera lectura del documento de forma nítida, se puede dilucidar los elementos de la obligación, en el sentido de indicar sin lugar a dudas; tanto su objeto (obligación real o personal), como sus sujetos (acreedor y deudor), además de la descripción de la manera como se ha de llevar a cabo la prestación (plazo o condición). "*La obligación no será clara cuando los términos sean confusos o equívocos, cuando exista incertidumbre respecto del plazo o de la*

cuantía; y cuando la relación lógica sea contradictoria o ambigua, en estos casos el título no prestará merito ejecutivo”¹

Igualmente es menester que la obligación sea expresa, en el sentido que se encuentre debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo. Esta determinación, por tanto, solamente es posible hacerse por escrito. En otras palabras, este requisito se cumple cuando los elementos constitutivos de una obligación que se pueda llamar clara se hacen constar por escrito en un instrumento que servirá de prueba inequívoca de la existencia de una obligación. Y que la obligación sea exigible, en tanto que solo es posible ejecutar la obligación pura y simple, o, que, habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta, sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales.

De tal manera, el título ejecutivo es lo que imprime a la pretensión ejecutiva la certeza para abrir el proceso de ejecución, y es por esto que no debe quedar la más mínima duda sobre sus elementos constitutivos, por cuanto la labor del Juez se centra en ordenar la ejecución con base a un documento que representa plena prueba, no siendo el proceso ejecutivo el escenario procesal para entrar a declarar o no la existencia de la obligación, en tanto se trata es de ordenar el pago con base en un documento que constituye plena prueba.

El artículo 2 de la Ley 527 de 1999 literal c y d establece “c) *Firma digital. Se entenderá como **un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos** y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación; (...)*

d) *Entidad de Certificación. Es aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales;”*

¹ MORA G, Nelson. *Procesos de Ejecución*. Tomo I y II 5ª Ed. Ed. Temis. Bogotá DC 1985
Pág. 94

Concepto que deja entrever pese a lo técnico de la materia, que la firma digital consiste en un valor número que se inserta en un mensaje de datos, el cual consiste en la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax (Art 2 literal a Ley 527 de 1999)

Igualmente establece el artículo 7 de la misma ley:

“Artículo 7o. FIRMA. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;

b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma.”

Aclarado lo anterior, y aplicado al título aportado, observa esta Judicatura que el documento aportado como pagaré contiene una firma, aparentemente, plasmada por el accionado, pero la misma no permite una labor de verificación por este Despacho:

En constancia de aceptación de este pagaré en blanco y su carta de instrucciones incorporada al presente documento, se firma en la ciudad Medellin, el día 19 mes 05 año 2021.

DEUDOR
Firmado Digitalmente por: JUAN DAVID SERNA ORTIZ
C.C: 1.000.191.001
PAGARE No: 55901

De esta manera, el “pagaré” en cuestión, aunque fue presentado como un mensaje de datos por medio del correo electrónico del abogado, tal mensaje

de datos no proviene directamente del deudor, pues el pagaré no es electrónico y no está contenido en un mensaje de datos emanados de los ejecutados, a fin de poder ser aplicable las normas en cuestión, no existiendo de lo aportado algún método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos para indicar que el contenido cuenta con su aprobación. Aunado a lo anterior, no existe forma de determinar que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación como lo exige el artículo 2 citado.

Tampoco obra certificación de la entidad de Certificación de que trata el artículo 2 literal d) de la Ley 527 de 1999, a fin de constatar la validez de la firma digital plasmada en el documento presentado como título valor.

Corolario de lo expuesto y dado que el instrumento allegado para el cobro adolece de la firma del deudor previsto en el artículo 621 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 422 del CGP, no puede ser cobrado mediante la acción ejecutiva, el Juzgado

RESUELVE

1°. - **DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO DEPRECADO** en la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2°. - Ordenar la **DEVOLUCIÓN** de los anexos sin necesidad de desglose, entendiéndose que ello no requiere trámite alguno toda vez que la parte demandante tiene en su custodia la totalidad de los documentos que fueron presentados, en formato digital, con la demanda.

3°. - Disponiendo **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____199_____

HOY, 3 de diciembre de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e635e90674183244ba69b0fd527aa3bf1ed8435aaa54e81e3479a19b5fe0abe**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	SOLICITUD COMISIÓN PARA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado	05-001-40-03-016-2021-01388-00
Solicitante	CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
A favor de	ARACELLY DEL SOCORRO NARANJO ARISTIZABAL
En contra de	JUAN DAVID FIGUEROA TORRES
Asunto	ADMITE Y COMISIONA
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2101

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con la Ley 820 de 2003 y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la **CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**, se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado, ubicado en la CALLE 32C 28A -65. Apto 602B4 en la ciudad de Medellín, con base en el ACTA DE CONCILIACIÓN Nro. 12676, celebrada el día 23 de septiembre de 2021, acuerdo que fue incumplido por JUAN DAVID FIGUEROA TORRES en calidad de arrendatario, quien se comprometió a restituir el inmueble el día 30 de octubre de 2021 a las 2:00 p.m.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar en caso de ser necesario de acuerdo con el artículo 112 del C.G.P.

Actúa en representación de ARACELLY DEL SOCORRO NARANJO ARISTIZABAL el abogado DANNY YURLEY POSADA VIRGEN.

NOTIFÍQUESE
Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 199 _____</p> <p>Hoy 3 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6160d66b1bd18e08d95ba577cd28275a20b919c0d25ab3c3aae79a7fd4e5d6a**

Documento generado en 01/12/2021 10:16:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>